Con 2 mes...

RA. JCO 1.3.
CG. 37
D 229
f 1

Alfarez

Dª Mª Perez en 31 Dre 835 Garzon

CARTA
DE HERMANDAD

DE LA

COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD.

FUNDADA EN SU HOSPITAL DE MUGERES DE ESTA CAPITAL
EN EL AÑO DE 1721—Y RESTABLECIDA EN EL DE 1831.

Obligados los Cristianos á procurar nuestra justificacion, uniendo nuestras buenas obras á los méritos de N. S. JESUCRISTO, parece que la mas meritoria es la limosna hecha á sus pobres, pues merece por recompensa la vida eterna, segun su infalible palabra. Y siendo las enfermas de este Hospital la clase mas pobre y digna de este socorro, su compasion movió el animo de N. S. Padre Clemente VIII. á instituir en su auxilio la cofradia titulada de SANTA MARIA de la Caridad, concediendo á los hermanos las gracias contenidas en su Bula de 25 de febrero de 1721; bajo de las cuales se extendió el contrato que ha durado cien años. Suspendido por la guerra, se restablece con las licencias necesarias en honra de la Sma. títular, provecho de las enfermas, y consuelo de los cofrades que quieran obligarse á dar de limosna un real cada semana para gozar aquellas gracias y las siguientes:—

La cofradia dará sesenta pesos en dinero á los cofrades en su fallecimiento y á las hermanas que muriesen en el hospital les costeará el entierro en su Iglesia pagando los derechos Parroquiales, la mortaja, la carroza, cajon y nicho en el cementerio, aplicará por los hermanos las misas de todos los sabados con la salve y responso en dicha Iglesia.

Igualmente la misa de la fiesta de la títular el dia 8 de Setiembre, y la memoría anual de finados en noviembre.

El hermano que pagase dos reales cada semana recibirá ciento y veinte pesos en su muerte; y si muriese en el hospital, sesenta pesos en dinero y el entierro como vá anunciado, libre de encuentros. *Mayordomo—José Manuel Ramirez.*

Nota.—*No se admitirá hermano que haya cumplido sesenta años de edad; y el que dejase de pagar por tres meses será excluido de la cofradia.*

Garantiza este contrato la Direccion General de Beneficencia Pública, *á cuya inspeccion se ha sugetado por el Supremo Gobierno.*

IMPRENTA DE JOSE M. MASIAS.